

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1403-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, con referencia: DGJ-DP-15-(439)-07-2019, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de INICIO correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, por el señor WILLIAM ANTONIO GONZÁLEZ BLANCO, responsable de la Unidad de Adquisiciones de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de INICIO, presentada por el servidor público WILLIAM ANTONIO GONZÁLEZ BLANCO, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: A) Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, mediante el cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique todas las diligencias a los interesados. B) Elaboración de fichaje o resumen de la declaración de INICIO del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y C) Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1403-19

circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: 1) Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. 2) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y 3) Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor WILLIAM ANTONIO GONZÁLEZ BLANCO, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificaron inconsistencias consistentes en: El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que tienen inscrita a su nombre la finca No. 117190, tomo 2463, folios 214-215, asiento 1°, desde el doce de junio del año dos mil seis; y la finca No. 247776, tomo 3529, folios 230-239 asiento 1°, desde el veintiséis de junio del año dos mil catorce; bienes que no aparecen incorporadas en su declaración patrimonial, presentada ante este órgano superior de control, conforme al artículo 21 numeral 1) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Ante tales inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público WILLIAM ANTONIO GONZÁLEZ BLANCO, de cargo ya expresado, notificación que fue recibida por correo electrónico el cinco de junio del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha trece de junio del año dos mil diecinueve a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde se recibió escrito de contestación de inconsistencia del señor GONZÁLEZ BLANCO, argumentando lo siguiente: 1) La finca No. 117190, ya no es de mi propiedad desde el cinco de febrero del año dos mil trece, según consta en escritura pública número dieciséis mediante la cual doné a mi hija Ilich Adali González Roble; y la finca No.247776, está dada en promesa de compra venta mobiliaria, mediante escritura pública N°.16 de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, autorizada ante los Oficios Notariales del Licenciado. Guillermo Enrique Gart Álvarez, entre mi persona y la Sra. María Teresa López, quien actualmente es quien está pagando la cantidad de: ciento veinte dólares U\$120.00, mensuales. Visto lo anterior, corresponde analizar tanto los argumentos como las evidencias presentadas por el servidor público, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas en relación a las propiedades inmuebles se justifican mediante la escritura públicas N° 16 donación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1403-19

bien inmueble del cinco de febrero del año dos mil trece y la N°, 16 Promesa de compra venta inmobiliaria del uno de junio del año dos mil diecisiete, escrituras públicas que ha adjuntado el servidor público al escrito de contestación de inconsistencias, lo que evidencia que dichas propiedades ya no le pertenecen, por lo que ya no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; RESUELVEN: I) Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, con referencia: DGJ-DP-15-(439)-07-2019, del que se ha hecho mérito; y II) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor WILLIAM ANTONIO GONZÁLEZ BLANCO, responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía GarcíaPresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo BellidoMiembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ C/c. Expediente (439) Consecutivo M/López